



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 030-2025-MDI/GM

Independencia, 13 de febrero de 2025



CODIGO TRAMITE

156208-24

<http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=545706&p=9130>

VISTOS:

El Contrato N°35-2022-MDI/GM, 8 de agosto de 2022; Informe N°250-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 29 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N°0093-2025-MDI/GI/G, de fecha 31 de enero de 2025, la Gerencia de Infraestructura; Informe Legal N°76-2025-MDI-OGAJ/G, de fecha 6 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Independencia, respecto a la **RESOLUCIÓN del Contrato N° 35-2022-MDI/GM**, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el Art. 79 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica en su numeral "4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva." Por su parte el numeral 85.1 del artículo 85° del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "85. 1 La titularidad y el ejercicio de competencia asigna da a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. (...): asimismo el numeral 85.3 del citado cuerpo normativo, señala: "los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



administrativas que conciernan a sus intereses." Del mismo modo, mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY de fecha 19 de febrero del 2024, se delega facultades, atribuciones y funciones al Gerente Municipal en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 36°, establece en su numeral "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11";

Que, de conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre Causales de Resolución de Contrato estipula en su numeral "164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.";

Que, habiéndose determinado la causal de resolución del contrato, es pertinente traer a colación o establecido en el artículo 165° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece Procedimiento de resolución de contrato (...) numeral "165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan."

Que, de acuerdo al Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N°344-2018-EF. Respecto al Contenido del Contrato establece en sus numerales: "138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. 138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento. 138.3. Tratándose de los contratos de obra se incluyen, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual. 138.4. Cláusulas Anticorrupción Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo: a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



contrato. b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7. c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar."



Que, según OPINIÓN N° 050-2022/DTN, precisa en su numeral "2.1.4 Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que, ante la resolución de un contrato de obra, la posibilidad de suspender el plazo de sus contratos accesorios, se encuentra supeditada al acuerdo entre las partes. No obstante, en caso este acuerdo no pueda hacerse efectivo, se podrá aplicar (al contrato accesorio) otras figuras normativas, como la ampliación de plazo o la resolución contractual."

Que, por otro lado, la OPINIÓN N° 064-2021/DTN, suscribe en su ítem "3. CONCLUSIÓN Ante la resolución del contrato de obra, cualquiera de las partes contratantes podría resolver el contrato de supervisión vinculado a ella. Para tal efecto, la parte que ejerza dicha facultad deberá acreditar que se configura alguno de los supuestos contemplados en el numeral 135.3 del artículo 135 del Reglamento."



Que, con fecha 22 de junio de 2022, la Entidad y el Consorcio LUIZA suscribieron el Contrato N°21-2022-MDI/GM, para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2434177, por el monto de su oferta ascendente a S/.1,022,712.20 (Un Millón Veintidós Mil Setecientos doce con 20/100 soles, y un plazo de ejecución de 90 días calendario.



Que, consecuentemente, con fecha 05 de setiembre de 2022, la Entidad hizo entrega del terreno para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2434177, documento que fue suscrito por el Ing. Emmanuel Pedro Armejo Bernedo en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Ing. Edria Bissett Valverde Álamo en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, el Ing. Rossvel Julio Silva Espinoza (Consultor de la supervisión), el Ing. Teodoro Manuel Espinoza Salinas en su condición de Jefe de Supervisión; y por parte del Contratista ejecutor el ing. Esaú Antonio Perces Sierra Representante común del Consorcio Luiza, y el Residente de Obra(Ing. Juan Gumercindo Quito Tuya).

Que, posteriormente a ello se suscribió el Acta de inicio de obra con fecha 06 de setiembre de 2022, el mismo que fue suscrito por el Ing. Emmanuel Pedro



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Armejo Bernedo en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Ing. Edna Bissett Valverde Álamo en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, el representante común del CONSORCIO LUIZA, y el ing. Juan Gumercindo Quito Tuya en su condición de Residente de Obra.

Que, respectivamente con fecha del 06 de setiembre de 2022, la Entidad representado por Ing. Emmanuel Pedro Armejo Bernedo en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Ing. Edna Bissett Valverde Álamo en su condición de Sub Gerente de Obras Públicas, el Ing. Rossvel Julio Silva Espinoza (Representante común del CONSORCIO ASIRI-SUPERVISOR DE OBRA), el Ing. Teodoro Manuell Espinoza Salinas (Jefe de Supervisión); y por parte del Contratista ejecutor el ing. Esaú Antonio Perces Sierra Representante común del Consorcio Luiza, y el Residente de Obra(Ing. Juan Gumercindo Quito Tuya), SUSCRIBIERON EL ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRA N°01, cuya razón principal fue, según FUT N. Exp. 341142-1, en donde la señora Morales Domínguez Cirila indica que existen algunos propietarios que desconocen la ejecución del proyecto y en ningún momento firmaron la autorización de sus terrenos, debido al desistimiento de los pobladores de autorizar el pase de la carretera por sus terrenos generó que no se pueda continuar con los trabajos según indica el expediente técnico, por lo que, se suspende el plazo de ejecución a partir de 06 de setiembre de 2022.

Que, a través de la CARTA N°004-2023/CL de fecha 25 de julio de 2023, el representante común del CONSORCIO LUIZA remite a la Supervisión la alternativa de trazo de adicional con deductivo vinculante n°01 de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2434177, de acuerdo a las recomendaciones de la carta en referencia y los criterios de Diseño Geométrico señalado en la Norma DG-2018, así como a la viabilidad obtenida por parte de los propietarios, para la autorización de los terrenos, al respecto, el Sub Gerente de Obras Públicas mediante CARTA N°892-2023-MDI-GODUYR-SGOP/BAGG-SG. de fecha 25 de agosto de 2023, solicita al representante común del CONSORCIO ASIRI la revisión del adicional con deductivo vinculante n°01 del proyecto, otorgándole para ello un plazo de (5) días calendario.

Que, por su parte el representante común del CONSORCIO ASIRI, mediante CARTA N°008-2023-CA/RJSE de fecha 22 de setiembre de 2023, emite su pronunciamiento a la carta n°892-2023-MDI-GODUYR-SG, manifestando entre otros aspectos que: *"Según la carta de la referencia c, supuestamente la causal de suspensión del plazo de ejecución de obra n°01 estaría superada; sin embargo como las autorizaciones de terreno y plazos adjunto no corresponde al trazo del expediente técnico, por tanto, se solicita a la entidad el pronunciamiento del proyectista o la autorización por parte de la entidad debido al cambio del trazo es sustancial, en cumplimiento del numeral 193.3. del artículo 193 del reglamento de la ley de contrataciones del estado", "Por otro lado, para poder evaluar la existencia de un adicional con deductivo vinculante n°01 se debe contar con el pronunciamiento del proyectista o de la entidad autorizando dicho cambio, al mismo tiempo el planteamiento del contratista su diseño geométrico debe estar enmarcado en la norma de diseño geométrico de carreteras Dg-2018, según ello contar con las autorizaciones de pase de los propietarios de los terrenos", "En caso se cambien de trazo de la carretera se requiere la certificación de inexistencias de restos arqueológicos (CIRA)*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



por la nueva ruta, y documentos de gestión ambiental, los cuales no se encuentran adjunto al expediente técnico".

Que, según la CARTA N°1038-2023-MDI-GODUYR-SGOP/JCMO-SG de fecha 04 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas remite al Ing. Ronal Walter Castillo Chauca (Proyectista), el expediente de la prestación del adicional con Deductivo Vinculante N°01 de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, para su pronunciamiento respecto a la alternativa de trazo del adicional con Deductivo Vinculante N°01 del proyecto antes indicado, para tal efecto, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles, al respecto, el ing. Ronald Walter CASTILLO CHAUCA (Proyectista) mediante CARTA N°04-2023-RWCCH/C de fecha 11 de octubre de 2023, remite a la Entidad su opinión, sobre las consultas en la etapa de ejecución de obra, manifestando lo siguiente: La ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, a la fecha está suspendida su plazo de ejecución de obra, la misma que se dio el mismo del inicio de la obra (06 de setiembre de 2022). Por motivos de desistimiento de parte de algunos propietarios en ceder sus terrenos para la ejecución de la obra Ref. (1). Motivo por el cual se ha considerado un nuevo trazo de una parte del eje de la vía, en la que se han considerado aspectos técnicos (DG-2018), y sociales como son las autorizaciones de los propietarios de terrenos por donde pasará el nuevo trazo. Por lo cual en mérito del cumplimiento del objetivo del proyecto y en mi calidad de Consultor del expediente técnico para el proyecto Ref. (1). Soy de la opinión favorable al nuevo trazo propuesto por el consorcio Luiza. La cual en coordinación con la entidad deberán de tramitar los documentos técnicos complementarios que exigen la normativa peruana."



Que, mediante CARTA N°1096-2023-MDI-GDUYR-SGOP/BAGG-SG de fecha 16 de octubre de 2023, el Sub Gerente de Obras Públicas, comunica al representante común del CONSORCIO ASIRI, la opinión del proyectista sobre el adicional con deductivo vinculante n°01 del proyecto denominado: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, manifestando su opinión favorable al nuevo trazo propuesto por el CONSORCIO LUIZA, donde expresa que, en coordinación con la Entidad, se deberá tramitar los documentos técnicos complementarios, que exige la normativa peruana vigente, respecto a la alternativa de trazo de Adicional con Deductivo Vinculante N°01, por su parte el representante común del CONSORCIO ASIRI, mediante CARTA N°008-2023-CA/RJSE de fecha 30 de octubre de 2023, dirigida al representante común del CONSORCIO LUIZA, *comunica respecto a la culminación de suspensión del plazo de ejecución de obra, manifestando que la entidad remite opinión del consultor favorable al nuevo trazo propuesto por el contratista CONSORCIO SANTA LUIZA, revisado la documentación presentada por el contratista (planos, planta perfil, secciones y documentos de libre disponibilidad de terreno). informe de la referencia e), presenta mediante carta de la referencia d) por el consultor, en la que indica opinión favorable a la nueva alternativa de trazo, con lo que se tendría superado el causal de suspensión de la suspensión del plazo de ejecución de obra n°01. Superado la causal*



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



de suspensión del plazo de ejecución de obra n°01 se comunica al CONSORCIO LUIZA realizar anotaciones correspondientes en el cuaderno de obra para iniciar con la elaboración del adicional con deductivo vinculante n°01 con el fin de cumplir con los procedimientos indicados en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, específicamente en el numeral 205.2 del artículo 205.

Que, tal como se describe, de los hechos, en los párrafos precedentes, la obra no pudo reiniciarse, dado que, se encontraba suspendida a partir del 06 de setiembre de 2022, debido al desistimiento de parte de algunos propietarios en ceder sus terrenos para la ejecución de la obra, y no contar con documentación referida al saneamiento físico legal de los terrenos donde se tenía proyectado ejecutar la obra, hecho que imposibilitó la ejecución del contrato de obra por adolecer de un requisito indispensable correspondiente a la disponibilidad física del terreno conforme a lo previsto en el numeral 41.1. del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en razón a ello, la Entidad mediante Resolución Gerencial N°106-2024/GM, de fecha 24 de abril de 2024, resolvió el Contrato N°21-2022-MDI/GM, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, suscrito con fecha 22 de junio de 2022, entre la Entidad y el representante común del CONSORCIO LUIZA, por haberse configurado la causal prevista en el inciso 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley N° 30225 y del artículo 164.4 del Decreto Supremo N°344-2018-EF-Reglamento de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo descrito en la cláusula décimo séptima del referido contrato.

Que, se desprende del CONTRATO N°035-2022-MDI/GM de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito con el CONSORCIO ASIRI para la supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, éste aún continúa vigente; sin embargo, debemos tener en cuenta lo siguiente, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo, por tanto, los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectan las labores del supervisor de obra, en consecuencia, habiéndose resuelto el Contrato n°21-2022-MDI/GM, contrato de ejecución de obra, esta Sub Gerencia es de la opinión que se resuelva el CONTRATO N°035-2022-MDI/GM de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito con el CONSORCIO ASIRI para la supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, conforme a lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



de las partes", al respecto, el numeral 164. 4 del Artículo 164 del RLCE. señala que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento al contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato"; ahora bien, a fin de establecer el alcance normativo respecto a la resolución de contrato por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, debemos tener en cuenta el pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante OPINIÓN N° 050-2022/DTN-en su fundamento 2.1.4., señala que: "Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente señalar que, ante la resolución de un contrato de obra, la posibilidad de suspender el plazo de sus contratos accesorios, se encuentra supeditada al acuerdo entre las partes. No obstante, en caso este acuerdo no pueda hacerse efectivo, se podrá aplicar (al contrato accesorio) otras figuras normativas, como la ampliación de plazo o la resolución contractual", en esa medida, en el presente caso nos encontramos ante una situación de "imposibilidad de continuar con el servicio de supervisión", toda vez que, la Entidad mediante Resolución Gerencial N°106-2024-MDI/GM de fecha 24 de abril de 2024, resolvió el Contrato N°21-2022-MD/GM, CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA.



Que, con Informe N°250-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, de fecha 29 de enero de 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas, suscribe en su numeral "IV. CONCLUSIONES: (...) esta Sub Gerencia OPINA, que se RESUELVA el CONTRATO N°035-2022-MDI/GM de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito con el CONSORCIO ASIRI para la supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2434177, debido a la imposibilidad de continuar con el servicio de supervisión de obra, por encontrarse resuelto el contrato de ejecución obra, ocasionado por el desistimiento de parte de algunos propietarios en ceder sus terrenos para la ejecución de la obra, y no contar con documentación referida al saneamiento físico legal de los terrenos donde se tenía proyectado ejecutar la obra 4.2. En ese sentido, la Entidad a través de la Gerencia Municipal, debe proceder a FORMALIZAR LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO N°035-2022-MDI/GM, por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, no imputable a las partes, regulada en el numeral 164.4. del Artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", y pese a no encontramos ante un evento de carácter extraordinario, imprevisible o irresistible, la "NO DISPONIBILIDAD FÍSICA DEL TERRENO", por oposición, desistimiento y falta de saneamiento físico legal de terrenos privados, imposibilita ejecutar la obligación contractual, debiendo notificarse al CONSORCIO ASIRI tal decisión mediante conducto notarial." Asimismo, precisa en su numeral "V. RECOMENDACIONES: Se RECOMIENDA, remitir el presente expediente administrativo a Gerencia Municipal, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, PROCEDA a resolver el CONTRATO N°035-2022-MDI/GM, suscrito con el CONSORCIO ASIRI para la supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, de acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente, y según los fundamentos expuestos en el presente informe técnico."





Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash



Que, mediante Informe N°0093-2025-MDI/GI/G, de fecha 31 de enero de 2025, la Gerencia de Infraestructura, ratifica en todos sus extremos el Informe N°250-2024-MDI/GDUyR/SGOP/SG, sobre la resolución del contrato.

Que, a través del Informe Legal N°76-2025-MDI-OGAJ/G, de fecha 6 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la siguiente opinión: "3.1 PROCEDENTE, la resolución del CONTRATO N°035-2022-MDI/GM, de fecha 8 de agosto de 2022, respecto a la supervisión de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N°2434177, vía conducto notarial esto de acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 2.7 del presente informe."

Que, en mérito al informe legal señalado, así como a los fundamentos descritos precedentemente y en aplicación a las facultades delegadas a la Gerencia Municipal dispuesto en el Art. 3, numeral 3.1.2, literal g); de la Resolución de Alcaldía N° 097-2023-MDI, de fecha 13 de abril de 2023 y con la visación de la Gerencia de Infraestructura y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER, el **CONTRATO N°035-2022-MDI/GM - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA** denominada: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO VIAL INTERURBANO DEL RÍO ROCHAC DEL CASERÍO DE MATCOR HASTA PARIAPAMPA EN EL CASERÍO DE APAHUAIN DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"; conforme a lo previsto en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, **NOTIFIQUE**, el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO ASIRI**, mediante CONDUCTO NOTARIAL, para su conocimiento y demás fines; también a las Oficinas Administrativas intervinientes en la presente. Así como la **CUSTODIA DEL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**, materia de resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (<https://www.gob.pe/muniindependencia-huaraz>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

GM/lrv
ABG./ITHC